



Consejo Nacional de la Magistratura

COMUNICADO

El Consejo Nacional de la Magistratura pone en consideración de la ciudadanía el anteproyecto de modificación de diversos artículos del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público:

ANTEPROYECTO DE MODIFICATORIAS

- **Incorpórese el artículo 1ºA y 1ºB al Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación:**

“De la información recabada durante el proceso de evaluación y ratificación transcurso de la carrera judicial y fiscal:

Artículo 1ºA.- El Consejo Nacional de la Magistratura a través de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación recaba información en forma permanente para efectos de ser valorada al momento de la evaluación respectiva, dicha información deberá formar parte del legajo del magistrado que obra en la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales.

Artículo 1ºB.- A efectos de obtener la información correspondiente para la evaluación, el CNM podrá efectuar visitas a los despachos judiciales o fiscales, las que, previa coordinación con el órgano de gobierno respectivo del Poder Judicial o del Ministerio Público, tienen como única finalidad verificar hechos y dejar constancia de eventos que resulten, a criterio del CNM, de utilidad para los procesos de evaluación y ratificación. Los hechos constatados serán registrados en el acta respectiva, que será suscrita por los Consejeros participantes, el magistrado y el funcionario respectivo que certifique el acto.

El acta será agregada al expediente de evaluación para los fines consiguientes.

- **Modifíquese el artículo 7º inciso i) del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, el que queda redactado en los términos siguientes:**

Información que debe presentar el magistrado convocado

Artículo 7º.-

(...)

i) Copia de catorce resoluciones que el evaluado considere importantes, que pueden ser sentencias, autos que ponen fin al proceso, autos en medidas cautelares o dictámenes, según sea el caso, para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo veinte del presente Reglamento. Dos resoluciones deben estar referidas a cada uno de los siete años que son materia de evaluación. En el sustento correspondiente debe expresarse además, de las razones por las que se considera que las resoluciones o dictámenes que se acompañan son importantes.



Consejo Nacional de la Magistratura

Se exceptúan a los Fiscales Adjuntos, salvo que hubiesen emitido dictamen como Fiscales Provisionales.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Consejo está facultado para solicitar o recabar copia de otras resoluciones o dictámenes que se expidan en el ejercicio de la función, con fines de evaluación permanente.

- **Modifíquese el artículo 15° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación en los siguientes términos:**

“Plazos de presentación de información y de participación ciudadana

Artículo 15 .- Las instituciones y entidades, así como los ciudadanos a que se refieren los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de este Reglamento, tienen un plazo de diez días contados a partir del día de publicación de la fecha de inicio del proceso de ratificación de cada juez o fiscal, para cumplir con remitir al Consejo la información correspondiente. Vencido dicho término, el proceso se realizará con la información que se encuentre en poder del Registro del Consejo.

El escrito de participación ciudadana que contenga información relevante en pro o en contra de la ratificación, puede presentarse desde la publicación de la convocatoria y durante el transcurso del proceso hasta tres días antes de la entrevista personal. Se garantiza en todos los casos la comunicación de las denuncias de participación ciudadana al magistrado sujeto a evaluación para que exponga lo conveniente.”



Consejo Nacional de la Magistratura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre las visitas a los órganos judiciales o fiscales:

Las funciones constitucionales del CNM, se encuentran establecidas en el artículo 154° de la Constitución vigente.

Asimismo, legalmente se le han asignado otras atribuciones, las mismas que están estipuladas en la Ley Orgánica del CNM por las cuales se le ha encargado seleccionar y además ratificar al Jefe de la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) y al Jefe del RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil); inclusive mediante una Ley especial de carácter temporal, esto es la Ley N° 27433, se le delegó la función de reincorporar a los magistrados cesados arbitrariamente después del 5 de abril de 1992.

En lo que corresponde al proceso de evaluación y ratificación de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, si bien la información y parámetros que se tiene en cuenta para llevar a cabo dicho proceso están descritos en la Ley Orgánica del CNM y desarrolladas en el propio reglamento, dicho proceso tiene por finalidad conocer la conducta e idoneidad del magistrado evaluado en el lapso de siete años materia de evaluación; la información, sin embargo, no se encuentra limitada a los indicadores expresados en las citadas normas.

Es por ello que consideramos resulta necesario adicionar otros indicadores que resulten pertinentes para la evaluación y, dentro de ellos, la posibilidad de conocer *in situ*, algunas actividades que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales y fiscales; sin embargo esta actividad no debe colisionar ni confundirse con las que realizan otras entidades como son los órganos de control de cada entidad.

En efecto, las visitas de los órganos de control del Poder Judicial y el Ministerio Público, competen una función que les corresponden por mandato de la ley; por tanto las visitas que pueda efectuar el CNM no deben tener ese carácter, sino únicamente el propósito de constatar hechos que de algún modo puedan servir de indicador para la evaluación de la conducta y la idoneidad de los evaluados.

Acorde con la característica que debe tener el proceso de evaluación y ratificación, la recopilación de información para obtener los indicadores que serán materia de evaluación no necesariamente debe efectuarse una vez producida la convocatoria al proceso de ratificación, sino que debe realizarse de manera permanente.

Las características de estas visitas, deben ser las siguientes:

- Programarse con conocimiento previo del Presidente de la Corte respectiva y/o del Decanato de Fiscales Superiores o del Presidente de la Corte Suprema o Fiscal de la Nación, en su caso.
- Verificar hechos, sin alterar ni perturbar el desarrollo de la actividad judicial y/o fiscal.



Consejo Nacional de la Magistratura

- Efectuarse por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por el Pleno de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, o por lo menos, dos de sus integrantes.
- El acta que se levante se hará en presencia del magistrado o magistrados correspondientes, quienes suscribirán la misma.
- La información recabada, será valorada en el contexto del proceso de evaluación y ratificación respectivo.

Así será trascendente verificar *in situ*, la producción jurisdiccional o fiscal, la asistencia y puntualidad, el cumplimiento de las diligencias judiciales en las fechas y horas fijadas para su realización, así como el desempeño del magistrado en las actuaciones judiciales, la organización de los despachos, entre otros.

Sobre el análisis de la calidad de las decisiones:

El Reglamento de evaluación vigente señala como uno de los indicadores del proceso de evaluación y ratificación, el análisis de la calidad de las decisiones, que se verifica a partir de la presentación de diez resoluciones o dictámenes, según corresponda, para el estudio respectivo por especialistas.

En el transcurso de los procesos llevados a cabo se ha evidenciado que las resoluciones o dictámenes acompañados no necesariamente se refieren a todo el periodo materia de evaluación pues, en algunos casos, corresponden a uno o dos años del ejercicio de la función, por lo que, estando a que el proceso de evaluación y ratificación es uno de carácter permanente, las resoluciones y/o dictámenes deben cubrir el lapso de los siete años materia de evaluación. Es por ello que se propone una modificación reglamentaria en ese sentido, además de ampliarse el número de decisiones a catorce, dos por cada año de evaluación y también para motivar que el magistrado explique el por qué considera que las resoluciones o dictámenes que presenta son importantes.

Asimismo se propone incorporar la facultad del Consejo de solicitar o recabar copias de otras resoluciones o dictámenes, según corresponda, que se hayan emitido en el ejercicio de la función, para fines de evaluación permanente.

Sobre el plazo de presentación de escritos de participación ciudadana:

En el desarrollo de los procesos de evaluación y ratificación, se ha evidenciado que los ciudadanos hacen llegar escritos de denuncia inclusive cuando ha vencido el plazo de diez días otorgados para ello, por lo que, corresponde ampliar dicho plazo, hasta un término razonable antes de la entrevista personal, garantizándose en todos los casos que tales escritos o denuncias sean puestas en conocimiento del magistrado sujeto a evaluación.



Consejo Nacional de la Magistratura

LOS CIUDADANOS QUE DESEEN REALIZAR COMENTARIOS O SUGERENCIAS, PUEDEN EFECTUARLOS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA O A TRAVÉS DE NUESTRO PORTAL WEB DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACION: